



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 1331 Orden de 12 de febrero de 2016 de la Consejería de Presidencia por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia denominado "Discapacidad auditiva y/o del habla". 5209

4. Anuncios

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 1332 Anuncio del Servicio Murciano de Salud por el que se convoca licitación pública para la adquisición de mobiliario no clínico de encimeras y armarios para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 5213
- 1333 Anuncio de licitación de contrato de suministro de equipos médico-asistenciales para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 5216
- 1334 Anuncio de licitación para adquisición de cabeceros de camas de hospitalización para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 5219
- 1335 Anuncio de licitación de adquisición de mobiliario clínico para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". 5222

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 1336 Divorcio contencioso 924/2014. 5225

De lo Social número Uno de Murcia

- 1337 Procedimiento ordinario 878/2013. 5227
- 1338 Procedimiento ordinario 392/2014. 5231

De lo Social número Tres de Murcia

- 1339 Sentencia 42/2016. 5234
- 1340 Sentencia 27/2016. 5236
- 1341 Procedimiento ordinario 368/2013. 5237
- 1342 Procedimiento ordinario 383/2015. 5238



De lo Social número Ocho de Murcia

1343	Procedimiento ordinario 431/2015.	5240
1344	Procedimiento ordinario 345/2014.	5242
1345	Procedimiento ordinario 493/2013.	5244
1346	Procedimiento ordinario 951/2013.	5246
1347	Despido/ceses en general 757/2014.	5248
1348	Despido/ceses en general 70/2014.	5250
1349	Procedimiento ordinario 764/2012.	5253
1350	Seguridad Social 551/2013.	5255
1351	Despido objetivo individual 291/2013.	5257
1352	Seguridad Social 606/2013.	5260
1353	Procedimiento ordinario 689/2013.	5262
1354	Despido/ceses en general 848/2014.	5264
1355	Despido/ceses en general 852/2014.	5266
1356	Procedimiento ordinario 858/2013.	5268
1357	Procedimiento ordinario 73/2014.	5270
1358	Despido objetivo individual 173/2014.	5272

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1359	Despido/ceses en general 758/2015.	5274
------	------------------------------------	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1360	Ejecución de títulos judiciales 272/2015.	5277
1361	Ejecución de títulos judiciales 202/2015.	5280
1362	Ejecución de títulos judiciales 231/2015.	5283
1363	Ejecución de títulos judiciales 192/2015.	5286

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1364	Ejecución de títulos judiciales 216/2015.	5289
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

1365	Ejecución de títulos judiciales 177/2015.	5292
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1366	Ejecución de títulos no judiciales 11/2016.	5295
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1367	Ejecución de títulos judiciales 207/2015.	5297
1368	Ejecución de títulos judiciales 108/2015.	5300

De lo Social número Uno de Cádiz

1369	Seguridad Social en materia prestacional 900/2013.	5302
1370	Procedimiento ordinario 940/2015.	5303

IV. Administración Local

Blanca

- 1371 Aprobación definitiva del Presupuesto General. 5304

Cartagena

- 1372 Rectificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 5311

Ceutí

- 1373 Corrección de errores de la licitación del contrato de servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí. 5312

Lorca

- 1374 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de febrero de 2016, sobre aprobación de bases de la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso interino de un/a orientador/a laboral. 5313
- 1375 Anuncio información pública relativo al expediente IP-8/2015. 5315

Molina de Segura

- 1376 Anuncio de adjudicación del contrato de obras de integración y mejora de la carretera N-301, en el T.M., de Molina de Segura. 5316
- 1377 Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Autorización del dominio público para la concesión de la explotación, instalación, mantenimiento y suministro de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías, productos sólidos, en instalaciones deportivas y edificios del Ayuntamiento de Molina. 5317

Murcia

- 1378 Exposición pública de los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2015, y el tercer cuatrimestre de 2015. 5318
- 1379 Publicidad de subvenciones en materia de deportes concedidas en el ejercicio 2015. 5320

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

1331 Orden de 12 de febrero de 2016 de la Consejería de Presidencia por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia denominado "Discapacidad auditiva y/o del habla".

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Pública Regional sólo podrá hacerse mediante Disposición General o Acuerdo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Las órdenes de publicación de ficheros de carácter personal de la Consejería de Presidencia son:

- Orden de 27 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de carácter personal pertenecientes a Presidencia. BORM 182 de 09/08/1994.
- Orden de 7 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia, relativa a la creación y uso de fichero automatizado de datos de carácter personal, perteneciente a la Dirección General de Deportes. BORM 165 de 20/07/1998.
- Orden de 11 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal. BORM 290 de 17/12/2003.
- Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se crean y modifican ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia. BORM 186 de 13/08/2007.
- Orden de 27 de septiembre de 2010, por la que se modifica el fichero con datos de carácter personal "Gestión de Personal y Nóminas" gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 240 de 16/10/2010.
- Orden de 10 de marzo de 2010 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 66 de 22/03/2010.
- Orden de 24 de noviembre de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 290 de 19/12/2011.
- Orden de 11 de marzo de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 69 de 25/03/2011.
- Orden de 30 de enero de 2014 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 37 de 14/02/2014.

- Orden del 17 de diciembre de 2015 por la que se crean 3 ficheros con datos de carácter personal, gestionados por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 4 de 07/01/2016.

En cumplimiento de las disposiciones citadas y en aplicación de la Circular 1/2009, de 17 de noviembre, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos por la que se establece el procedimiento para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales en la Administración Pública de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y por el Decreto 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de protección de datos personales.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.- Creación de fichero de datos de carácter personal.

Se crea el fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Presidencia que se relaciona y describe en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.

El titular del Órgano Administrativo Responsable del fichero regulado en esta Orden adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de la citada ley orgánica.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al Servicio o Unidad específico que se determine para cada fichero concreto o, en su defecto, al Órgano Responsable del mismo.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.

El Órgano Responsable del fichero regulado en esta Orden, advertirá expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 6.- Obligaciones de los encargados de tratamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

Disposiciones finales**Primera.- Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.**

El fichero de datos de carácter personal contenido en esta Orden, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Comunicación de la resolución de inscripción del fichero.

Una vez inscrito el fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia enviará copia de la Resolución de inscripción al Centro Directivo de quien depende el fichero y a la Inspección General de Servicios.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

Anexo I: Fichero de nueva creación

1. Identificación: Nombre del fichero: Discapacidad auditiva y/o del habla

a) Identificación, finalidad y uso del fichero: La finalidad y el uso previsto del fichero "Discapacidad auditiva y/o del habla" es contener los datos de las personas con dichas discapacidades adscritas al Servicio 112 Murcia Accesible mediante el uso de Smartphone o SMS.

b) Origen y procedencia de los datos: Las asociaciones y federaciones de discapacitados auditivos y/o del habla firmantes del Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia.

c) Colectivo o Categorías de interesados: Discapacitados auditivos y/o del habla.

d) Tipos de datos, estructura y organización del fichero y sistema de tratamiento utilizado:

- Datos identificativos.
- NIF/CIF.
- Nombre y apellidos.
- Dirección. E-mail.
- Teléfono.
- Imagen/Voz.
- Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

e) Cesión o comunicación de datos:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Entidades sanitarias.
- Entidades Públicas y Privadas intervinientes en situaciones de emergencias.

f) Transferencias Internacionales de datos a países terceros: no contiene transferencia de datos a países terceros.

g) Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel Alto.

h) Órgano Responsable del fichero: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Consejería de Presidencia.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Avenida Mariano Rojas 10, 30.071 Murcia. Teléfono 968.366.900

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1332 Anuncio del Servicio Murciano de Salud por el que se convoca licitación pública para la adquisición de mobiliario no clínico de encimeras y armarios para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 32
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico: Servicio_contratacion_sms@listas.carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100678580/16/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Adquisición de mobiliario no clínico de encimeras y armarios para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- e) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: Hasta 45 puntos; oferta técnica: hasta 35 puntos; garantía: hasta 10 puntos; cronograma y planificación del sistema de montaje: hasta 5 puntos; aspectos medioambientales: hasta 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

188.605,79 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 188.605,79 €. Importe total: 228.212,93 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Económica y financiera: Volumen anual de negocios en los 3 últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA no incluido.

Técnica: Una relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos dos certificados lo serán cada uno por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación: Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitación.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a los licitadores con la debida antelación.

b) Dirección:

c) Localidad y código postal:

d) Fecha y hora:

10. Gastos de publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1333 Anuncio de licitación de contrato de suministro de equipos médico-asistenciales para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo -Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 34
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico: Servicio_contratacion_sms@listas.carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100678557/16/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro de equipos médico-asistenciales para el equipamiento del nuevo pabellón infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:
 - Lote 1: Cunas térmicas.
 - Lote 2: Desfibriladores
 - Lote 3: Electrocardiogramas
 - Lote 4: Lámparas de exploración
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, El Palmar-Murcia.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: Hasta 45 puntos; características técnicas: hasta 35 puntos; plazo de garantía: hasta 10 puntos; plan de montaje: hasta 5 puntos; aspectos medioambientales: hasta 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 137.994,54 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 137.994,54 €. Importe total: 166.973,40 €.

Desglosado en los lotes siguientes:

Lote 1: Importe neto: 42.540,00 €. Importe total: 51.473,40 €.

Lote 2: Importe neto: 32.231,40 €. Importe total: 39.000,00 €.

Lote 3: Importe neto: 14.876,03 €. Importe total: 18.000,00 €.

Lote 4: Importe neto: 48.347,11 €. Importe total: 58.500,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación correspondiente a cada Lote, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Económica y financiera: Volumen anual de negocios en los 3 últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA no incluido, en función del Lote/s al que se concurra.

Técnica: Una relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido, en función del Lote/s al que se concurra. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos dos certificados lo serán cada uno por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido, en función del Lote/s al que se concurra.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes.

- b) Modalidad de presentación: Electrónica.
- c) Lugar de presentación: Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud.
 - 1. Dependencia:
 - 2. Domicilio:
 - 3. Localidad y código postal:
 - 4. Dirección electrónica: <https://licitación.sms.carm.es>
- e) Admisión de Variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

- a) Descripción: Se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a los licitadores con la debida antelación.
- b) Dirección:
- c) Localidad y código postal:
- d) Fecha y hora:

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1334 Anuncio de licitación para adquisición de cabeceros de camas de hospitalización para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: ESPINARDO (MURCIA) 30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 35
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100679933/16/PA

2.- Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición de cabeceros de camas de hospitalización para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". Ctra. Madrid-Cartagena. El Palmar – Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica, 55 puntos; oferta técnica, 45 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 188.805,01 €. Importe total: 228.454,07 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en los tres últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA excluido. Solvencia técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos dos certificados lo serán cada uno por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Al tratarse de un expediente tramitado mediante licitación electrónica, en principio el único acto de apertura público será la apertura del sobre C "Criterios cuantificables de forma automática".

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - MURCIA 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.



10. Gastos de publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1335 Anuncio de licitación de adquisición de mobiliario clínico para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 35
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100680375/16/PA

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición de mobiliario clínico para equipamiento del nuevo Pabellón Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Si.
 - Lote 1: Camillas y mesa exploración ginecológica.
 - Lote 2: Otro mobiliario clínico.
 - Lote 3: Carros de parada.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". Ctra. Madrid-Cartagena. El Palmar – Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica, 45 puntos; características técnicas, 35 puntos; plazo de garantía, 10 puntos; cronograma y planificación del sistema de montaje, 5 puntos; aspectos medioambientales, 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 188.805,01 € (Lote 1: 81.570,25 €; Lote 2: 54.380,17 €; Lote 3: 11.239,67 €). Importe total: 228.454,07 € (Lote 1: 98.700,00 €; Lote 2: 65.800,00 €; Lote 3: 13.600,00 €).

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en los tres últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA excluido. Solvencia Técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos dos certificados lo serán cada uno por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Al tratarse de un expediente tramitado mediante licitación electrónica, en principio el único acto de apertura público será la apertura del sobre C "Criterios cuantificables de forma automática".



- b) Dirección: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
- c) Localidad y código postal: Espinardo - MURCIA 30100
- d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Francisco Agulló Roca.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1336 Divorcio contencioso 924/2014.

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0606104

DCT divorcio contencioso 924/2014

Sobre: Divorcio contencioso

Demandante: Saliha Hmidi

Procurador: Alberto Alonso Poncela

Demandado: El Mamoun Ayat

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente cuyo encabezamiento y fallo se reproducen íntegramente:

Sentencia n.º 68/2016

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena los presentes autos de medidas coetáneas 925/14 seguidos a instancias del procurador Alberto Alonso Poncela en nombre y representación de Salina Hmidi defendida por la letrada María José Andreu Navas contra El Mamoun Ayat en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes,

Fallo

Que debía estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por el procurador Alberto Alonso Poncela en nombre y representación de Saliha Hmidi contra El Mamoun Ayat en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los expresados Saliha Hmidi y El Mamoun Ayat el día 8/12/1993 ante el Juez Encargado del Juzgado de primera instancia de Oujda (Ain Beni Mathar) Marruecos con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia y sin perjuicio de terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Se fijan las siguientes medidas definitivas:

1.º- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los menores Wallid, Ayat, El Mamoun y Adam Ayat así como el ejercicio ordinario del a patria potestad, y se fija a favor del padre un régimen de visitas con sus hijos de fines de semana alternos sin pernocta, a desarrollar los sábados y domingos desde las 10 horas de la mañana hasta las 20 horas de la tarde.

Procede asimismo la atribución a los menores y a la madre del uso del domicilio familiar.

2.º- Se fija en concepto de pensión de alimentos para los menores la cantidad de 150 euros mensuales para cada uno (suma 600 euros/mes) que El Mamoun abonará entre los días 1 y 5 de cada mes, en la cuenta que la madre designe, y que ésta destinará a atender las necesidades ordinarias de sus hijos en cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Así mismo los gastos extraordinarios de los menores, entendiéndose por tales los médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social y los gastos imprevisibles pero necesarios para los hijos serán abonados por mitad entre ambos progenitores, siendo requisito necesario la conformidad de ambos progenitores en el gasto, y en caso de desacuerdo, autorización judicial.

3.º- No procede la fijación de pensión compensatoria por las razones expuestas en fundamento sexto.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comuniquen de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia n.º 6 de Cartagena y su partido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de El Mamoun Ayat, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, 1 de febrero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1337 Procedimiento ordinario 878/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007088

N81291

Procedimiento ordinario 878/2013

Sobre ordinario

Demandante: Jacinto-José Llamas Martínez

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jacinto-José Llamas Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 420/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª planta - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0007088

N02700

Procedimiento ordinario 878/2013

Sobre: Ordinario

Demandantes: Jacinto-José Llamas Martínez

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 878/2013 a instancia de Jacinto-José Llamas Martínez, asistido del letrado Juan Abellán Vera contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., que no compareció

pese a estar legalmente citado, Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 420

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Jacinto-José Llamas Martínez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Jacinto José Llamas Jiménez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para las demandadas del siguiente modo: suscribió contrato de trabajo a tiempo completo para Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno, SL desde el día 17/12/2004, y con un salario de 989,82 euros.

Y con la empresa Global Consulting Sistemas de Gestión Integral SL, a tiempo parcial desde 14/01/2005, y con un salario de 615,90 euros brutos.

La categoría ha sido de "Técnico de Seguridad en el Trabajo" (documental de la demandante, que acompaña a la demanda).

Segundo.- El trabajador su voluntad de rescindir los contratos en fecha 4 de octubre de 2013, y alega motivos personales (documental que acompaña a la demanda).

Tercero.- La empresa Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno, SL no ha abonado al actor los salarios de los meses de junio a septiembre de 2013, lo que asciende a la cantidad de 3.959,28 euros netos.

Y la empresa Global Consulting Sistemas de Gestión Integral SL no ha abonado al actor los salarios de junio a septiembre y parte de los meses de marzo y abril, lo que asciende a un total 3.395,4 euros netos (hecho tercero de la demanda).

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente, y la documental presentada.

Segundo.- No han comparecido las empresas demandadas al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citadas para ello con apercibimiento de poder ser tenidas por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda respecto a las cantidades salariales reclamadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

No ha lugar a estimar la petición efectuada por la parte actora de una indemnización equivalente a un despido improcedente, al no haber demandado por despido ni aportar documento donde las empresas reconozcan que adeudan tal cantidad por ese concepto. Ni ha presentado la parte actora la acción adecuada para su reconocimiento.

Al contrario, esa parte, la actora, aporta documento de rescisión voluntaria de los contratos; o lo que es lo mismo manifiesta una dimisión de la relación laboral, que no da lugar a indemnización legal alguna.

Por los anteriores motivos se debe estimar parcialmente la demanda, y respecto a las cantidades salariales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jacinto José Llamas Martínez frente a las empresas Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., Global Consulting Servicio de Gestión Integral, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Global Consulting Servicios de Prevención Ajeno, SL a abonar a la parte actora la cantidad de 3.959,28 euros netos.

E igualmente debo condenar y condeno a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral SL a abonar al demandante la cantidad de 3.395,4 euros netos.

Y condeno a las empresas a abonar dichas cantidades más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente para los salarios, y asimismo se condena a las demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0878-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1338 Procedimiento ordinario 392/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003194

N81291

Procedimiento ordinario 392/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado/s: Administración y Arrendamientos, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 392/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción Fundación Laboral de la Construcción contra Administración Y Arrendamientos, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0003194

N02700

Procedimiento ordinario 392/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción Fundación Laboral de la Construcción

Demandado/s: Administración y Arrendamientos, S.A.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 392/2014 a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, representada por la letrada doña Natalia Sánchez López contra la Administración y Arrendamientos, S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 35

Antecedentes de hecho

Primero.- La Fundación Laboral de la Construcción Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la Administración y Arrendamientos, S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, La Fundación Laboral de la Construcción, y en su nombre y representación don Antonio Soler Moñino, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se tiene por reproducido.

Segundo.- La demandante se constituyó en virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992 (BOE de 20 de mayo) en la que se disponía que la financiación de la Fundación hoy demandante se producirá por aportaciones de las Administraciones Públicas y por una aportación complementaria de carácter obligatorio a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio General.

Tercero.- La Comisión Paritaria del Convenio ha sido la responsable y encargada de establecer la citada contribución obligatoria de las empresas; así y para los años 2007 a 2011 se fija que se establecerá de forma progresiva un porcentaje sobre la base de las cuotas de Seguridad Social por Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (la tabla es la que figura en el hecho primero de la demanda párrafo 4.º de la misma al que nos remitimos).

Cuarto.- Para facilitar la recaudación de estas cantidades obligatorias entre las empresa, la Fundación demandante suscribió un Convenio con TGSS en fecha 9 de julio de 1993, por el que las empresas deben ingresar junto con las cuotas de SS la aportación para la Fundación.

La empresa demandada ha dejado de ingresar en el año 2010 la cantidad de 101,72 euros, en el año 2011 la cantidad de 231,80 euros y en el año 2012 la cantidad de 162,74 euros más el 20% de recargo, lo que hace un total de 595,51 euros junto con el recargo del 20% por mora, que dispone el convenio aplicable (hecho cuarto de la demanda al que nos remitimos).

Quinto.- Se ha presentado la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC y la celebración con resultado intentado y sin efecto (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- La parte demandante, La Fundación Laboral de la Construcción, y en su nombre y representación don Antonio Soler Moñino, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se tiene por reproducido.

Segundo.- La demandante se constituyó en virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992 (BOE de 20 de mayo) en la que se disponía que la financiación de la Fundación hoy demandante se producirá por aportaciones de las Administraciones Públicas y por una aportación complementaria de carácter obligatorio a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio General.

Tercero.- La Comisión Paritaria del Convenio ha sido la responsable y encargada de establecer la citada contribución obligatoria de las empresas; así y para los años 2007 a 2011 se fija que se establecerá de forma progresiva un porcentaje sobre la base de las cuotas de Seguridad Social por Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (la tabla es la que figura en el hecho primero de la demanda párrafo 4.º de la misma al que nos remitimos).

Cuarto.- Para facilitar la recaudación de estas cantidades obligatorias entre las empresa, la Fundación demandante suscribió un Convenio con TGSS., en fecha 9 de julio de 1993, por el que las empresas deben ingresar junto con las cuotas de SS la aportación para la Fundación.

La empresa demandada ha dejado de ingresar en el año 2010 la cantidad de 101,72 euros, en el año 2011 la cantidad de 231,80 euros y en el año 2012 la cantidad de 162,74 euros más el 20% de recargo, lo que hace un total de 595,51 euros junto con el recargo del 20% por mora, que dispone el convenio aplicable (hecho cuarto de la demanda al que nos remitimos).

Quinto.- Se ha presentado la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC y la celebración con resultado intentado y sin efecto (consta en autos).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Administración y Arrendamientos S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 595,51 euros brutos por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos, estando incluido en dicha cantidad el interés por mora establecido en Convenio, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Administración y Arrendamientos S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1339 Sentencia 42/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lourdes Martínez Martínez, Josefa Azorín Casero, Concepción López Ortuño, Esther Ortuño López contra Jdom, S.L., Fogasa, Big Sofá, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Lourdes Martínez Martínez, Josefa Azorín Casero, Concepción López Ortuño y Esther Ortuño López contra las empresas "Jdom S.L." y "Big Sofá, S.L.", condeno a las empresas demandadas a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades:

A Lourdes Martínez Martínez, la cantidad de cuatro mil seiscientos dieciséis euros con sesenta y seis céntimos (4.616,66 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A Josefa Azorín Casero, la cantidad de dos mil trescientos euros con cuarenta y ocho céntimos (2.300,48 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A Concepción López Ortuño, la cantidad de dos mil ochocientos noventa euros con cincuenta y cinco céntimos (2.890,55 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos,, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A Esther Ortuño López, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y ocho euros con treinta céntimos (3.638,30 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene a los actores por desistidos de su demanda de extinción de la relación laboral y de despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de

suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0759-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jdom, S.L., y Big Sofá, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1340 Sentencia 27/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 628/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Escot Ramírez contra Asepeyo, INSS, Florimpor 2000, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por Antonio Escot Ramírez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Florimpor 2000, S.L." y contra Mutua Asepeyo, y en consecuencia, anulo y dejo sin efecto el alta médica expedida por la Entidad Gestora con fecha de efectos a 30 de junio de 2015.

En consecuencia, condeno a las entidades demandadas, a estar y pasar por dicho pronunciamiento y condeno a las entidades demandadas, a estar y pasar por dicho pronunciamiento y condenando a Mutua Asepeyo a restituir al demandante a la situación de IT iniciada el 20 de marzo de 2015, y ello hasta el 8 de diciembre de 2015 [fecha inmediatamente anterior a partir de la cual de forma general, tiene efectos económicos la prestación por Incapacidad Permanente, que el demandante tiene reconocida], con las consecuencias legales inherentes a tal restitución -señaladamente, abono de subsidio y prestación de asistencia sanitaria.

Se absuelve a "Florimpor 2000, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer no cabe interponer recurso, en virtud de lo establecido en el art. 191.2.g) de la LRJS, siendo esta sentencia firme desde la presente fecha.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Florimpor 2000, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1341 Procedimiento ordinario 368/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 368 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Carmen María Gallardo Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Migallón y Marín 777, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a Carmen María Gallardo Fernández frente a la empresa Migallón y Marín 777, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la demandante la cantidad de 2.137,97 €, más los intereses legales correspondientes (que serán del 10% del Art. 29.3 del ET respecto de la cantidad de 1.874,85 € por conceptos salariales, y los del Art. 576 de la LEC respecto de los 263,12 € correspondientes a indemnización por fin de contrato).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Migallón y Marín 777, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1342 Procedimiento ordinario 383/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 186/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Rosa Rodríguez contra Ambiental Inteligence & Interaction S.L., Fondo Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Rosa Rodríguez, frente a la empresa Ambiental Inteligence & Interacción, S.L.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 8.139,46 € líquidos, más los intereses legales correspondientes (10% del Art. 29.3 del ET respecto a la cantidad de 5.899,25 € líquidos correspondientes a conceptos salariales, y los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC respecto de la cantidad de 2.240,21 € líquidos correspondiente a indemnización por despido y gastos).

Se imponen las costas del proceso a la empresa demandada, incluidos honorarios de la letrada de parte demandante, hasta el límite de 600 €.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0186-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambiental Intelligence & Interaction, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1343 Procedimiento ordinario 431/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003505

N81291

Procedimiento ordinario 431/2015

Procedimiento origen: Monitorio 1114/2012

Sobre Ordinario.

Demandante: Francisca Giménez Contreras.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Textil 2006 S.L.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el Procedimiento ordinario 431/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Francisca Giménez Contreras contra la empresa Textil 2006 S.L.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a Francisca Giménez Contreras, contra la empresa Textil 2006, S.L.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.200 € reclamada en la presente litis; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0431-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Textil 2006 S.L.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1344 Procedimiento ordinario 345/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002858

380000

Procedimiento ordinario 345/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Brumel José Cevallos Benavides.

Abogada: María Jesús Mayol García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Metalcisa S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 345/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Brumel José Cevallos Benavides contra la empresa Metalcisa S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Brumel-José Cevallos Benavides, contra la empresa Metalcisa, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.187,50 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Metalcisa S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1345 Procedimiento ordinario 493/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003993

N81291

Procedimiento ordinario 493/2013

Sobre ordinario

Demandante: Alfonso Almagro Blaya

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Demandados: Logística de Áridos, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 493/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Almagro Blaya contra la empresa Logística de Áridos, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo ese del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por Alfonso Almagro Blaya, contra la empresa Logística de Áridos, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.808,44 €; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de

Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0493-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1346 Procedimiento ordinario 951/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007720

N81291

Procedimiento ordinario 951/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Alarcón Lucas.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Administración Concursal Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Ramón López Sánchez.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 951/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Alarcón Lucas contra Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., Administración Concursal Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L. y Ramón López Sánchez sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Francisco Alarcón Lucas, contra el Fondo de Garantía Salarial, la empresa Construcciones y Mamposterías Almadenes, S.L., D. Ramón López Sánchez y la Administradora Concursal de la empresa, D.^a Manuela Delgado Polo, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial al pago de las prestaciones objeto de esta litis en los términos y cuantía que reglamentariamente corresponda; sin perjuicio del derecho de repetición frente a la empresa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0951-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Mamposterías Almadenes S.L. y Ramón López Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1347 Despido/ceses en general 757/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006227

N81291

Despido/ceses en general 757/2014

Sobre despido

Demandante: María del Mar Sarabia Peñalver

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Graduado Social: Elvira García Vicente

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Dealerphone Celular

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 757/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Mar Sarabia Peñalver contra la empresa Dealerphone Celular, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Mar Sarabia Peñalver contra la empresa "Dealerphone Celular, S.L." debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre la trabajadora demandante y la empresa demandada a fecha de la presente Sentencia, al tiempo que declaro improcedente el despido efectuado por la empresa el 23 de abril de 2015 y por ende, condeno a la entidad a abonar a la actora la cantidad de seis mil setecientos veintiún euros y cincuenta y nueve céntimos (6.721,59 €) en concepto de indemnización por el despido acordado el 31 de mayo, más la cantidad de seis mil ciento doce euros y treinta y tres céntimos (6.112,33 Euros) en concepto de salarios adeudados, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución.

También procede condenar a la empresa, a que abone a la trabajadora la cantidad de treinta y cuatro euros y noventa y seis céntimos al día (34,96 euros) desde la fecha del despido el 23 de abril hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado número 8 con el n.º 5155-0000-65-0757-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Dealerphone Celular, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1348 Despido/ceses en general 70/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000575

N81291

Despido/ceses en general 70/2014

Sobre despido

Demandante: María Aouat

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Vesta Servicios para el Hogar S.L., Administración Concursal de Vesta Servicios para el Hogar, S.L., Asistencia Formación y Eventos, S.L, Ayuntamiento de Murcia Consejo Económico Administrativo.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 70/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Aouat contra sobre despido, se ha dictado sentencia y auto de aclaración de sentencia cuyo fallo y parte dispositiva, respectivamente, son del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda por despido planteada por María Aouat, frente a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L y su administración concursal, la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L., el Ayuntamiento de Murcia y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra, por carecer la actora de la acción ejercitada.

Que estimando en parte la demanda sobre cantidad planteada por María Aouat, frente a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L y su administración concursal, la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L., el Ayuntamiento de Murcia y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L., a su Administración Concursal y al Ayuntamiento de Murcia al pago de la cantidad de 4.495,96 € brutos que se reclama en la presente litis por salarios del periodo enero a octubre de 2013, ambos meses inclusive, absolviendo de dicha pretensión a la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0070-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de aclaración de Sentencia efectuada por la Administración Concursal de la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L. en el sentido de aclarar el fallo de la citada resolución, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Fallo

Que desestimando la demanda por despido planteada por María Aouat, frente a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L y su administración concursal, la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L., el Ayuntamiento de Murcia y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra, por carecer la actora de la acción ejercitada.

Que estimando en parte la demanda sobre cantidad planteada por María Aouat, frente a la Empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L. y su administración concursal, la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L., el Ayuntamiento de Murcia y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L. y al Ayuntamiento de Murcia al pago de la cantidad de 4.495,96 € brutos que se reclama en la presente litis por salarios del periodo enero a octubre de 2013, ambos meses inclusive, y a la administración concursal de Vesta Servicios para el Hogar a estar y pasar por esta resolución con todas las consecuencias a ello inherentes; absolviendo de

dicha pretensión a la empresa Asistencia, Formación y Eventos, S.L. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Vesta Servicios para el Hogar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1349 Procedimiento ordinario 764/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006132

N81291

Procedimiento ordinario 764/2012

Sobre ordinario

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 764/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Quiteria Martínez Gil, Cristina Navarro Pérez, Josefa Andrés Azorín, Lorena Molina Carpena, María del Carmen Tomás Azorín, Vanessa Martínez García contra las empresas Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Quiteria Martínez Gil, d^a Vanessa Martínez García, D.^a Cristina Navarro Pérez, d^a Josefa Andrés Azorín, d^a Lorena Molina Carpena y D.^a María del Carmen Tomás Azorín, contra las empresas Tamaxco Muebles Tapizados, S.L. y Joasun Tapizados, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a las actoras las siguientes cantidades, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial: 2.685,94 € a D.^a Quiteria Martínez Gil, 3.449,70 € a D.^a Vanessa Martínez García, 3.921,75 € a D.^a Cristina Navarro Pérez, 2.566,40 € a D.^a Josefa Andrés Azorín, 3.921,75 € a D.^a Lorena Molina Carpena y 3.428,82 € a D.^a María del Carmen Tomás Azorín.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0764-12 debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas Tamaxco Muebles Tapizados y Joasun Tapizados, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1350 Seguridad Social 551/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004483

N81291

Seguridad social 551/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Verónica Martínez Rubio

Abogado: Diego Garcerán García

Demandados: Ibermutuamur, I.N.S.S., Ulyses Hotels, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 551/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Martínez Rubio contra Ibermutuamur, I.N.S.S., T.G.S.S. y la empresa Ulyses Hotels, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por Verónica Martínez Rubio frente al I.N.S.S., la T.G.S.S., Ibermutuamur y la empresa Ulyses Hotels, S.L., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar

el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ulyses Hotels, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1351 Despido objetivo individual 291/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002372

N81291

DOI despido objetivo individual 291/2013

Sobre: Despido

Demandante/s: Adriana Silva Ortiz, Leandro Barrera Martínez, Javier González Escudero, Ana Isabel López Belmonte, Ángeles Martínez López, César Tambo Aguinsaca, Juana Ana María Ferre Guardiola

Demandado/s: La Caña Perfecta S.L., Fogasa, Administración Concursal La Caña Perfecta, S.L. Administración Concursal La Caña Perfecta, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 291/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Leandro Barrera Martínez y otros contra La Caña Perfecta S.L y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Leandro Barrera Martínez y otros, contra la empresa La Caña Perfecta, S.L., la Administración Concursal de dicha empresa y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

Indemnización por despido improcedente:

Leandro Barrera Martínez: 11.366,69 €

Juana-Ana-María Ferre Guardiola: 21.541,40 €

Javier González Escudero: 05.461,16 €

Ana-Isabel López Belmonte: 02.584,59 €

Ángeles Martínez López: 02.590,85 €

Adriana Silva Ortiz: 12.775,73 €

César-Augusto Tambo Aguinsaca: 05.127,82 €

Salarios pendientes de pago al tiempo del despido:

Leandro Barrera Martínez: 5.674,87 €

Juana-Ana-María Ferre Guardiola: 5.323,69 €

Javier González Escudero: 2.935,47 €

Ana-Isabel López Belmonte: 1.915,35 €

Ángeles Martínez López: 2.247,15 €

Adriana Silva Ortiz: 5.323,69 €

César-Augusto Tambo Aguinsaca: 2.935,47 €

Salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución (445 días):

Leandro Barrera Martínez: 16.386,33 €

Juana-Ana-María Ferre Guardiola: 15.372,32 €

Javier González Escudero: 08.476,26 €

Ana-Isabel López Belmonte: 05.530,63 €

Ángeles Martínez López: 06.501,48 €

Adriana Silva Ortiz: 15.372,32 €

César-Augusto Tambo Aguinsaca: 08.476,26 €

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial, a quien se condena, junto con la Administración Concursal de la empresa demandada, a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...



Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada La Caña Perfecta S.L en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1352 Seguridad Social 606/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004913

N81291

SSS Seguridad Social 606/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Concepción Andreu Correas

Abogado: Iván Garijo Sánchez

Procurador: Gemma María Pérez Haya

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 606/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Concepción Andreu Correas contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Joaquín Cerda e Hijos, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por Concepción Andreu Correas, contra el I.N.S.S., la T.G.S.S. y la empresa Joaquín Cerdá e Hijos, S.A., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el

recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Joaquín Cerda e Hijos S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1353 Procedimiento ordinario 689/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005593

N81291

Procedimiento ordinario 689/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Emmanuel Septimius Tatar.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Serramar Seguridad S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Emmanuel Septimius Tatar contra la empresa Serramar Seguridad S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Emmanuel Septimius Tatar, contra la empresa Serramar Seguridad, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 10.922,23 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0689-13, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Serramar Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1354 Despido/ceses en general 848/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006912

N81291

Despido/ceses en general 848/2014

Sobre Despido.

Demandante: Javier Pallarés López.

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado/s: Ferrallas Casablanca S.L., Ángel Hernández Ruiz, Fogasa, Casablanca Jardín y Piedra S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 848/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Javier Pallarés López contra Ferrallas Casablanca S.L., Ángel Hernández Ruiz, Casablanca Jardín y Piedra S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Javier Pallarés López contra D. Ángel Hernández Ruiz y contra la empresa "Ferrallas Casablanca, S.L.", absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a

nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0848-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casablanca Jardín y Piedra S.L., y D. Ángel Hernández Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1355 Despido/ceses en general 852/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006939

N81291

DSP despido/ceses en general 852/2014

Sobre: Despido

Demandante: Ascensión Torrano Sánchez

Abogado: Rocio Segado Torres

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 852/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ascensión Torrano Sánchez contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ascensión Torrano Sánchez contra la empresa "Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L." declaro improcedente el despido de la trabajadora y en consecuencia, condeno a la empresa a que, a su opción, readmita de inmediato en su puesto de trabajo a la misma, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de novecientos noventa y cuatro euros y veinte céntimos (994,20 €).

Asimismo, condeno a la empresa demandada a que, en caso de optarse por la readmisión, abone al demandante la cantidad de doscientos diecinueve euros (219 Euros) en concepto de salarios y cantidades debidas.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este con el n.º 5155-0000-65-0852-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1356 Procedimiento ordinario 858/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006976

N81291

Procedimiento ordinario 858/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Salar Medina

Abogado: Pedro Ruiz Corbalán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, María López Trans, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Salar Medina contra la empresa María López Trans, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por José Salar Medina, contra la empresa María López Trans, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 18.817,06 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0858-13 debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa María López Trans, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1357 Procedimiento ordinario 73/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000582

N81291

Procedimiento ordinario 73/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Ángel López Lorente

Abogada: Fuensanta Rubio Crespo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Empresmar, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 73/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel López Lorente contra Empresmar, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Ángel López Lorente, contra la empresa Empresmar, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 5.790 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de naturaleza salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0073-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Empresmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

1358 Despido objetivo individual 173/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001394

N81291

DOI despido objetivo individual 173/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: María José Martínez Martínez, María Emilia García Díaz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 173/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Martínez Martínez, María Emilia García Díaz contra la empresa Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María José Martínez Martínez y María Emilia García Díaz contra la empresa "Instituto Murciano de Psicogeriatrico S.A." debo declarar y declaro improcedente el despido de las actoras efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone:

- A María José Martínez Martínez en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil once euros y tres céntimos (1.011,03 €) y

- A María Emilia García Díaz en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil once euros y tres céntimos (1.011,03 €), y

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone a:

- María José Martínez Martínez, la cantidad de ocho euros y cincuenta y cinco céntimos diarios (8,55 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 3 de marzo de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, y la cantidad de mil ciento cincuenta y cuatro euros y ochenta y tres céntimos (1.154,83 Euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

- A María Emilia García Díaz, la cantidad de ocho euros y cincuenta y cinco céntimos diarios (8,55 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 3 de marzo de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, y la cantidad de mil trescientos cuarenta y cuatro euros y noventa y tres céntimos (1.344,93 euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 8 con el n.º 5155-0000-65-0173-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1359 Despido/ceses en general 758/2015.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 758/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Francisco Martínez Vivancos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pronamur Construcción S.L., Administración Concursal Alyal 2011 SLP, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/02/2016 a las 10,15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/2/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del Requerimiento de los documentos a la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado en el primer otrosí documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pronamur Construcción S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1360 Ejecución de títulos judiciales 272/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0000281

N28150

Ejecución de títulos judiciales 272/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 36/2014

Sobre Ordinario.

Demandante: Antonio Camacho Perellón.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorquí S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Camacho Perellón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorquí S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia nº 3/15 de fecha 14.01.15 a favor de la parte ejecutante, Antonio Camacho Perellón, frente a Ruiz Lorquí S.A., parte ejecutada,, por importe de 2.529,91 euros en concepto de principal, más otros 392,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Repósición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Repósición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1361 Ejecución de títulos judiciales 202/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005250

N28150

Ejecución de títulos judiciales 202/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 663/2012

Sobre ordinario

Demandante: Rosario Tornel Martínez

Abogado: Manuel López Bernal

Demandados: Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Tornel Martínez contra la empresa Zafore 2009, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Rosario Tornel Martínez, frente a Zafore 2009, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.827,84 euros en concepto de principal, más otros 292,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1362 Ejecución de títulos judiciales 231/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0006003

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 231/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 756/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Espín García

Abogada: María Isabel García Sánchez

Demandado: Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 231/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Espín García contra la empresa Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Espín García, frente a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 837,28 euros en concepto de principal, más otros 133,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indalica Construcciones y Constratas, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1363 Ejecución de títulos judiciales 192/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0002751

N28150

Ejecución de títulos judiciales 192/2015

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 345/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Francisco Cutillas González.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Logística de Áridos, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Cutillas
González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Logística de Áridos, S.L.,
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la
parte ejecutante, Francisco Cutillas González, frente a Fondo de Garantía Salarial,
Logística de Áridos, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.725,09 euros en
concepto de principal, más otros 596,01 euros que se fijan provisionalmente en
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación
de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1364 Ejecución de títulos judiciales 216/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Abderrahim Khalid, contra Laboralia ETT SCA, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia a treinta de diciembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Abderrahim Khalil, frente a Laboralia E.T.T., S.C.A., parte ejecutada, por importe de 1588,41 euros euros en concepto de principal, más otros 254 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 5-11-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 30-12-2015 despachando ejecución a favor de Abderrahim Khalid, frente a Laboralia ETT SCA, Fogasa, por la cantidad de 1.588,41 Euros de principal más 254,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Laboralia ETT SCA, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Laboralia E.T.T., S.C.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- * Ecofersa Sistemas Integrales S.L., CIF: B-85849925

- * Jara División S.L., CIF: B-23699200

- * Senseperfum S.L., CIF: B-23700214

- * Cuenca Hermanos S.L., CIF: B-14015275

- * Perfumevip S.L., CIF: B-23676752

- * Nikoping Develops S.L., CIF: B-84819275

- * Suárez Salazar S.L., CIF: B-21240544

- * Ecofersa Sistemas Integrales S.L., CIF: B-85849925.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0216-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Laboralia ETT SCA el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboralia E.T.T., S.C.A., con CIF: F-92296730, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1365 Ejecución de títulos judiciales 177/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 970/2013

Sobre: Despido

Demandante: Emilio Manuel Torrecilla Manzanera

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sidrería Navarra S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Manuel Torrecilla Manzanera contra la empresa Sidrería Navarra S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 2 de febrero de 2016.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Emilio Manuel Torrecilla Manzanera, frente a Fondo de Garantía Salarial, Sidrería Navarra S.L., parte ejecutada, por importe de 5.605,85 euros en concepto de principal, más otros 897,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Sidrería Navarra S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Sidrería Navarra S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 5325DGH; 4628BSY. propiedad del ejecutado, Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Sidrería Navarra S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3069-0000-64-0177-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0177-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sidrería Navarra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1366 Ejecución de títulos no judiciales 11/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000266

N81291

ENJ ejecución de títulos no judiciales 11/2016

Sobre: Ordinario

Demandante/s: María Viviana Cáceres Gutiérrez y otros

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s: Mobel Home 37, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa y del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 11/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Viviana Cáceres Gutiérrez contra Mobel Home 37, S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Ilma. Sra Magistrada Juez doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 3 de febrero de 2016.

Dada cuenta; ante la posible subrogación de la mercantil Mobel Home 37, S.L. procédase tal y como se solicita a citar a las partes a comparecencia para el día 1 de abril de 2016, a las 9.15 horas, las que podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga y todo ello con carácter previo a resolver sobre la admisión de la presente ejecución.

Remítanse los presentes autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos acordados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobel Home 37, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1367 Ejecución de títulos judiciales 207/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 193/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Abdellatif El Hassani

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rabat Servicon, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del
Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellatif El Hassani contra
la empresa Rabat Servicon, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes
resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veinte de noviembre de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º
285/2015 de fecha 01/07/2015, dictada en el procedimiento ordinario n.º
193/2013, a favor de la parte ejecutante, Abdellatif El Hassani, frente a Rabat
Servicon, S.L., CIF: B-10396661, parte ejecutada, por importe de 2.169,90 euros
en concepto de principal, más otros 347,20 euros que se fijan provisionalmente
en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la
ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo
de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Abdellatif El Hassani ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Rabat Servicon S.L..

Segundo.- En fecha 20/11/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2169,90 euros de principal más 347,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y en la ETJ 207/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1368 Ejecución de títulos judiciales 108/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001595

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 108/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 197/2014

Sobre: Despido

Demandante: Natalia López Jordan

Abogado: Nieves Lorente Romero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 108/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia López Jordan contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cádiz

1369 Seguridad Social en materia prestacional 900/2013.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 900/2013
Negociado: A

N.I.G.:1101244S20130002737

De: Benito Rocés Diego.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Control y Montajes Industriales Cyme, S.A, Moncobra, Instrumentación Electricidad, S.A. (IESA), Aptkepch, S.L., Ericson Network Services, S.L., Suministros Sancti Petri, S.L., Calculos y Proyectos Procal, Luis Mendes-Construcción Naval, S.L., Diseños y Proyectos Técnicos, S.A., Pro Electrónica Sur, S.A. (Proelsur), empresa de Montajes Hermanos Guarnizo y López, S.L., y Montajes Elecsistem, S.L.

Don Ángel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 900/2013 se ha acordado citar a Montajes Elecsistem, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día día 9 de junio de 2016 a las 9:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Edificio Estadio Carranza, Fondo Sur, 3.ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Montajes Elecsistem, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a 25 de enero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cádiz

1370 Procedimiento ordinario 940/2015.

Procedimiento ordinario 940/2015 Negociado: E

N.I.G.:1101244S20150003125

De: Isabel María Busto Velázquez.

Contra: HDL Externalización & Control SL.

Don Ángel Luis Sánchez Periñan, Letrado de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social número 1 de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 940/2015 se ha acordado citar a HDL Externalización & Control SL., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de octubre de 2017 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Edificio Estadio Carranza, Fondo Sur, 3.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HDL Externalización & Control SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a 22 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1371 Aprobación definitiva del Presupuesto General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública (BORM 19/1/2017), se eleva a definitiva la aprobación de fecha 14-1-2016 del presupuesto general de la corporación, junto con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, para el ejercicio 2016 que, según el siguiente detalle:

Presupuesto del ejercicio 2.016

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Importe
1.- Gastos de personal	2.780.412,68 €
2.- Gastos en bienes corrientes	2.098.356,02 €
3.- Gastos financieros	92.812,00 €
4.- Transferencias corrientes	225.700,00 €
5.- Fondo de Contingencia	60.840,63 €
Suma operaciones corrientes:	5.258.121,33 €

Capítulo	Importe
6.- Inversiones reales	202.101,61 €
7.- Transferencias de capital	€ -
8.- Activos financieros	20.000,00 €
9.- Pasivos financieros	257.753,35 €
Total gasto capital:	479.854,96 €

Total gastos:

5.737.976,29 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Importe
1.- Impuestos directos	1.478.137,00 €
2.- Impuestos indirectos	160.000,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	1.060.182,32 €
4.- Transferencias corrientes	2.671.462,43 €
5.- Ingresos patrimoniales	103.120,00 €
Total ingreso corriente:	5.472.901,75 €

Capítulo	Importe
6.- Enajenación de inversiones reales	147.164,44 €
7.- Transferencias de capital	117.910,10 €
8.- Activos financieros	- €
9.- Pasivos financieros	- €
Total ingreso capital:	265.074,54 €

Total ingresos:
5.737.976,29 €
ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2016 POR CAPÍTULO ECONÓMICOS
ESTADO DE GASTOS

IMPORTE DE LOS DIVERSOS PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL GENERAL					CONSOLIDACIÓN
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	BFS	ELIMINACIONES	
1	Gastos de personal	2.780.412,68	1.236.630,85		4.017.043,53
2	Gastos en bienes corrientes	2.098.356,02	750.533,17	729.150,00	2.119.739,19
3	Gastos financieros	92.812,00	11.186,39		103.998,39
4	Transferencias corrientes	225.700,00	13.415,06		239.115,06
5	Fondo de Contingencia	60.840,63			60.840,63
6	Inversiones Reales	202.101,61			202.101,61
8	Activos financieros	20.000,00			20.000,00
9	Pasivos financieros	257.753,35			257.753,35
PRESUPUESTO AUTÓNOMO		5.737.976,29	2.011.765,47	729.150,00	7.020.591,76
ELIMINACIONES		729.150,00			
PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS		5.008.826,29	2.011.765,47		7.020.591,76

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2016 POR CAPÍTULO ECONÓMICOS**ESTADO DE INGRESOS**

IMPORTE DE LOS DIVERSOS PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL GENERAL					CONSOLIDACIÓN
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	BFS	ELIMINACIONES	
1	Impuestos directos	1.478.137,00			1.478.137,00
2	Impuestos indirectos	160.000,00			160.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.060.182,32	373.888,76		1.434.071,08
4	Transferencias corrientes	2.671.462,43	1.637.876,71		4.309.339,14
5	Ingresos patrimoniales	103.120,00			103.120,00
6	Enajenación de inversiones reales	147.164,44			147.164,44
7	Transferencias de capital	117.910,10			117.910,10
9	Pasivos financieros	0,00			0,00
PRESUPUESTO AUTÓNOMO		5.737.976,29	2.011.765,47		7.749.741,76
ELIMINACIONES		729.150,00		729.150,00	
PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS		5.008.826,29	2.011.765,47		7.020.591,76

Así mismo, se hace pública la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2016

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA 2016

A) FUNCIONARIOS

1.- HABILITACIÓN ESTATAL

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Secretario/a	A1	30	1	1	0
Interventor/a	A1	29	1	0	1

2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1 SUBESCALA TECNICA

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Técnico de Gestión Financiera	A2	22	2	0	2

2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Administrativo/a	C1	22	7	7	0
Auxiliar Administrativo	C2	18	2	2	0

3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1 SUBESCALA TECNICA

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Técnico en gestión jurídica, financiera económica y urbanística	A1	29	1	1	0
Trabajador Social	A2	19	1	1	0

3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

3.2.1 Policía Local

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Sargento	A2	26	1	0	1
Cabo	C1	22	2	2	0
Agente	C1	22	16	15	1

3.2.2 Personal de oficios

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Encargado de Cementerio	AP	14	1	1	0

B) PERSONAL LABORAL

1.- TECNICOS SUPERIORES Y MEDIOS

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Técnico Local de Empleo	A2	19	1	1	0
Fisioterapeuta	A2	19	1	1	0

2.- PERSONAL AUXILIAR Y OFICIOS

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Ordenanza Ayuntamiento	C2	15	1	1	0
Auxiliar Centro de Conciliación	C2	15	2	2	0
Jefe de Servicios	C2	18	1	1	0
Peón Oficios Varios	C2	18	1	1	0
Operario Jardinería	C2	16	1	1	0
Peón Servicios Múltiples (1 a T.Parcial)	C2/AP	14	2	2	0
Peón Limpieza y Recogida Basuras	AP		2	1	1
Limpiadora	AP	14	4	3	1

TOTALES

Tipo	Numero	Cubiertas	Vacantes
Funcionarios	35	30	5
Laborales	16	14	2

D) ANEXO: PERSONAL TEMPORAL

Denominación	Grupo	CD	Numero	Cubiertas	Vacantes
Arquitecto			1		
Aparejador			1		
Trabajador Social			1		
Director Banda de Música.			1		
Técnico en medio ambiente			1		
Informador juvenil			1		
Mediadora			1		
Técnico en teatro			1		
Auxiliar ayuda a domicilio			1		
Auxiliar Centro Conciliación			5		
Peones oficios varios			7		
Técnico Instalaciones deportivas			1		
Limpiadoras.			4		
Programas temporales: PCPI, Consejos Comarcales, etc					

RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE 2016

1.- AREA: SECRETARIA GENERAL

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Secretario General	1	A1	F	HE/EN	30	14.450,07	
	Resp. Secretaria y Asistencia Directa al Alcalde	1	C1	F	AG	22	7.629,66	
	Resp. Información, Registro y Servicios Generales	1	C1	F	AG	22	7.629,66	
	Conserje – Notificador	1	C2	L	AG	18	3.187,56	
	Resp. Archivo y Biblioteca	1	C2	F	AG/AE	18	8.271,76	

2.- AREA: INTERVENCION

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Interventor	1	A1	F	HE/EN	29	14.450,07	
	Resp. Gestión presupuestaria y contabilidad	1	C1	F	AG	22	8.084,76	
	Resp. Gestión tributos, y recursos locales	1	C1	F	AG	22	7.629,66	
	Resp Servicios municipales y justificación gastos	1	C1	F	AG	22	7.629,66	

3.- AREA: TESORERIA

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Tesorero	1	C1	F	AG	22	9.633,38	
	Resp de Personal, Formación y Empleo	1	C1	F	AG	22	7.629,66	

4- AREA: URBANISMO

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Técnico Económico, Financiero y Urbanismo	1	A1	F	AE	29	14.450,07	*Excedencia
	Arquitecto	1	A1	F/L	AE			
	Técnico Urbanismo y Licencia	1	C1	F	AG	22	7.629,66	

5- AREA: SEGURIDAD

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Sargento	1	A2	F	AE	26	13.517,68	
	Cabo	2	C1	F	AE	22	12.544,81	
	Agente	16	C1	F	AR	22	11.093,80/ 9.361,61	- Sin noches

6.- AREA: SERVICIO DE CEMENTERIO, SANITARIO Y SERVICIOS SOCIALES

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Resp. Cementerio	1	AP	F	AE	14	2.844,08	
	Trabajador Social	1	A2	F	AE	19	4.426,83	
	Auxiliar Centro Conciliación	2	C2	L	AE	15	2.888,44	J.C
	Resp. Centro Local Empleo	1	A2	L	AE	19	4.798,79	
	Fisioterapeuta	1	A2	L	AE	19	3.071,57	*Excedencia

7.- AREA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y LIMPIEZA

Código	Denominación	Nº	Grupo	V	E	CD	CE	Observaciones
	Jefe de Servicios	1	C2	L	AE	18	5.886,08	
	Reso. de Servicios y varios	1	C2	L	AE	18	3.324,15	
	Limpiadora de dependencias	3	AP	L	AE	14	1.934,76	
	Peón de limpieza viaria y mercado	1	AP	L	AE			
	Peón de recogida de residuos sólidos	1	AP	L	AE			
	Resp. de vigilancia y mantenimiento colegio	1	AP	L	AE			
	Resp. parque y jardines	1	C2	L	AE	16	4613,52	
	Peón de Servicios varios - Estación	2	AP	L	AE	14	28664,74/2945,89	
	Resp. de edificios públicos	1	C2	F	AE	18	8.271,78	

En Blanca, 10 de febrero de 2016.— El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1372 Rectificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2015 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por medio del presente se hace público el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2016 por el que se rectifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2015 por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2015, publicada en el BORM de fecha 29 de diciembre de 2015, el cual quedó redactado en los siguientes términos:

“Rectificar el apartado D.1) del Anexo I del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2015, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2015, al existir un error material en el Subgrupo de clasificación de la categoría de Suboficial del Servicio de Protección de Incendios y donde dice A2 debe decir C1, el cual queda como se especifica a continuación:

D.1) De la plantilla de funcionarios de carrera.

CATEGORÍA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGRUPO	TOTAL
Suboficial del Servicio de Protección de Incendios	Especial	Servicios Especiales	Suboficial	C1	2
Bomberos del Servicio de Protección de Incendios	Especial	Servicios Especiales	Bomberos	C1	87
Cabos del Servicio de Protección de Incendios	Especial	Servicios Especiales	Cabos	C1	15
Educadores	Especial	Personal de Cometidos Especiales	Titulado Medio	A2	6
Encargado de Mantenimiento	Especial	Personal de Oficios		C2	1
Oficial de Mantenimiento	Especial	Personal de Oficios		C2	1
TOTAL					112

Cartagena, 10 de febrero de 2016.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda e Interior.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1373 Corrección de errores de la licitación del contrato de servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí.

Habiéndose publicado el anuncio relativo a la licitación del contrato del servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí, en el BORM de 22 de enero de 2016, y habiéndose advertido un error en la redacción de los Pliegos que han de regir dicho procedimiento, se procede a subsanarlo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Gobierno Local de 8 de febrero de 2016 de aprueba la modificación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación del Servicio de Conservación, Reparación, Sustitución y Mantenimiento de los Sistemas e Instalaciones de Alarma contra Intrusión y Videovigilancia en los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Ceutí

Se otorga un nuevo plazo para presentar ofertas de quince días naturales a contar desde la publicación de esta corrección de errores en el BORM.

En Ceutí, 11 de febrero de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1374 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de febrero de 2016, sobre aprobación de bases de la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso interino de un/a orientador/a laboral.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 5 de febrero de 2016, se ha aprobado la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso como funcionario/a interino/a de un/a Orientador/a laboral, para la realización de actividades de activación, orientación y acompañamiento de jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil, dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020, Inserción Laboral Juvenil, con base en la subvención para dicho programa en el ejercicio 2016, de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Decreto que la regule.

Las retribuciones corresponden al Grupo A, Subgrupo A2, a jornada completa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (los sábados el Registro se encuentra en el Centro Integral de Seguridad, sito en Ronda Sur s/n de Lorca), en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, titulación exigida y obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia (o en pocos días) una copia de ésta a través de fax (968-47 97 06) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores que la mera presentación por fax/ correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si la instancia se presenta directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.



En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Orientador/a Laboral).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 10 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1375 Anuncio información pública relativo al expediente IP-8/2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente IP-8/2015, relativo a la instalación de una "Residencia geriátrica" sobre unos terrenos de 45.287 m², situados en la Diputación de Ramonete, polígono 102, parcela 172, y que se ubica en Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U. 2), por cuanto en el expediente aparece suficientemente justificado tanto el interés público de la actividad como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, solicitud planteada por la mercantil Apis Urbis, S.L., con C.I.F. B-84.671.627 y con domicilio en C/. Blasco de Garay.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Actividades y Obras de la Concejalía de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, s/n, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, 2 de febrero de 2016.—La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1376 Anuncio de adjudicación del contrato de obras de integración y mejora de la carretera N-301, en el T.M., de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras
- b) Expediente núm. 000103/2015-1030-16
- c) Descripción del objeto: Obras de integración y mejora de la carretera N-301, en el T.M. de Molina de Segura.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un criterio

4.- Presupuesto base de licitación: 152.892,56 € más 21% I.V.A., total 185.000 €.

5.- Adjudicación del contrato.

- a) Fecha: 28-12-2015
 - b) Contratista: Continental Obras y Mantenimiento, S.L.
 - c) Importe de la adjudicación: 96.475,21 €, más 21% I.V.A, total 116.735 €.
- Molina de Segura, a 10 de febrero de 2016.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1377 Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Autorización del dominio público para la concesión de la explotación, instalación, mantenimiento y suministro de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías, productos sólidos, en instalaciones deportivas y edificios del Ayuntamiento de Molina.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Concesión de servicio

b) Expediente núm. 000084/2014-1039

c) Descripción del objeto: Autorización del dominio público para la concesión de la explotación, instalación, mantenimiento y suministro de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías, productos sólidos, en instalaciones deportivas y edificios del Ayuntamiento de Molina.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: canon de 11.571 € más el IVA legalmente establecido.

5.- Adjudicación del contrato

a) Fecha: 19-10-2015

b) Contratista: Semagar Vending, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 16.525 €, más 21% I.V.A, total 19.995,25 € de canon.

Molina de Segura, 10 de febrero de 2016.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1378 Exposición pública de los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2015, y el tercer cuatrimestre de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 8 de febrero de 2016, han sido aprobados los padrones de la tasa por recogida de basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2015, y el 3.º cuatrimestre de 2015.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago de los presente padrones (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1, Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El cobro de las cuotas del padrón de los bimestres 5.º y 6.º de 2015 se hará junto con las cuotas del servicio de agua y alcantarillado a través de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., EMUASA. El periodo voluntario de pago de estas cuotas es de dos meses a partir de la expedición del correspondiente recibo, conforme al art. 8.3 de la ordenanza fiscal municipal, finalizando el 5 de mayo de 2016.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón del 3er cuatrimestre de 2015 será del 1 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno,4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás,7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, 2 de Cabezo de Torres y C/ Pina de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 9 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D., (Decreto Alcaldía 15/06/2015), la Jefa de Servicio de la Agencia municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1379 Publicidad de subvenciones en materia de deportes concedidas en el ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, aprobada mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión de fecha 26/02/2004, en relación a lo dispuesto en el artículo 18 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da cuenta de las subvenciones concedidas en virtud de la Convocatoria de Subvenciones para la realización de actividades deportivas en la temporada 2014/2015 (Ref. Exp. 55/2015-Deportes), cuya Resolución Definitiva se aprobó en Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, y cuya relación numérico-nominal se halla en el enlace web: http://www.murciadeportes.com/web_murciadeportes/docs/RESOLUCI_N_DEFINITIV.pdf.

El Alcalde-Presidente, P.D., la Jefa de Servicio de Deportes y Turismo, Olga Melgar Requena.